Enlace a Legislación Relacionada
Sin Vigencia

ADICIÓN AL FINAL DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

DECRETO LEGISLATIVO, aprobado el 22 de febrero de 1918

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 104 del 07 de mayo de 1918

El Presidente de la República,

A sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

"Decreto No. 20

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1° – Al final del artículo 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se agregará lo siguiente: "Los miembros municipales, concurrieran a la sesión, firmarán las actas respectivas. La negativa o imposibilidad de firmar de cualquiera de los miembros municipales, deberá constar en el acta misma, para la validez de los acuerdos o disposiciones. Al miembro municipal que, sin justa causa se negare a firmar se le aplicará una multa de uno a cinco córdobas, a juicio de la Corporación."

Art. 2° – El inicio 23 del artículo 28 de la expresada ley, se leerá así: "Inciso 23 – Acordar y designar cada año, el personal de sus empleados, agentes y dependientes, y asignarles su dotación, señalando también la correspondiente a los jueces locales. Los miembros de las municipalidades, no podrán ejercer los empleos o cargos subalternos, o dependientes de dicha Corporación.

Art. 3° – La presente ley comenzará a regir desde su promulgación en La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senado – Managua, 21 de febrero de 1918 –**M. Caldera Miranda**, S. V. P. **Sebastián Uriza**, S. S. – **Juan J. Ruiz,** S. S.

Al Poder Ejecutivo – Managua, 22 de febrero de 1918 – **J. Ant. Solano,** D. P. – **Noé Morales,** D. S. – **Fernando Ig. Martínez,** D. S."

Fuente: http://www.leybook.com/doc/30041

Por tanto, publíquese – Casa Presidencial – Managua, veinticuatro de abril de mil novecientos diez y ocho – **Emilio Chamorro** – El Ministro de la Gobernación, por la ley – **Salvador Castrillo.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/30041